



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

CONTRATANTE	
<b>NOMBRE:</b>	CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, PA - FCP
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
<b>ENTIDAD:</b>	FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ
<b>NIT.:</b>	890.905.179-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	LUZ AMALIA BOTERO MONTOYA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	42.993.703 de Medellín
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 19 A No. 43 B – 70 en Medellín, Antioquia
<b>e-mail:</b>	La.botero@fan.org.co;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018<sup>1</sup>; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio FCP 2018, quien a su vez será el vocero y administrador del

<sup>1</sup> Conformado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., con NIT 800.178.148-8; FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT 800.171.372-1 y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5.

*Handwritten signatures and initials:*  
me  
1  
SEM



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

PA-FCP, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos.
6. Que, Colombia reconoce a los niños y niñas como sujetos titulares de derechos, con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, se estableció como prioridad y compromiso, el diseño e implementación de una Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación y hasta menores de seis años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.
7. Que, para este fin y con el propósito de impulsar el compromiso establecido, el Gobierno Nacional a través del Decreto 4875 de 2011 conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, como la instancia política y técnica encargada de liderar la Política de Estado para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre". La Comisión constituye la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.
8. Que, la Política para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" se ha construido ubicando en el centro a las familias gestantes y a los niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad; reconociéndolos como sujetos de derecho, únicos y singulares, activos en su propio desarrollo, interlocutores válidos, integrales, en cuyo proceso el Estado, la familia y la sociedad juegan un papel fundamental como garantes de sus derechos, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
9. Que, la Ley 1804 de 2016 que establece como Política de Estado la Política para el Desarrollo Integral a la Primera Infancia "De Cero a Siempre", entiende la atención integral como el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los en el que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Así la cosas, la Política busca consolidar a la primera infancia como una prioridad social, técnica y política para el país y avanzar en la articulación intersectorial como mecanismo fundamental para su gestión.
10. Que, el Acuerdo Final aparte 1.3.2.2. Educación rural, se mencionan entre otros criterios: La cobertura universal con atención integral a la primera infancia, a partir de lo cual el Gobierno nacional ha diseñado un plan marco de implementación del acuerdo de paz, que tiene acciones

Página 2 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

intersectoriales definidas para la atención integral de la primera infancia en los 170 municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017 - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); para lo cual se instituyó el Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral de la Primera Infancia, a través de la Subcuenta de Primera Infancia.

11. Que, dicha Subcuenta define principalmente actividades en dos líneas de acción de la Política "De Cero a Siempre": 1) Gestión Territorial, que está dirigida a fortalecer capacidades de los servidores públicos, organizaciones y comunidades de las entidades territoriales para que puedan gestionar la Política. 2) Cobertura y Calidad de las Atenciones, dirigida a garantizar las atenciones priorizadas de los niños y las niñas en primer infancia y madres gestantes; así como el fortalecimiento y cualificación de los agentes institucionales y comunitarios con presencia en los 170 municipios de paz. Paralelamente se planteó una tercera línea de acción "Direccionamiento Técnico, Gestión, Sistematización y Supervisión del Plan de Implementación", que tiene como propósito apoyar la gestión e implementación del Plan.
12. Que, en concordancia con la segunda línea de acción, la Comisión Intersectorial de Primera Infancia ha priorizado el rediseño del servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar – (en adelante "DIMF") para la ruralidad y la ruralidad dispersa. Este servicio DIMF hace parte de la modalidad familiar de educación inicial que administra el ICBF en cumplimiento de las funciones otorgadas a la entidad por la Ley 1804 de 2016 en el artículo 19, a saber "a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y, c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social".
13. Que, el rediseño del servicio DIMF se constituye en la posibilidad de llegar con mayor pertinencia a los niños, niñas, mujeres gestantes y familias de las zonas rurales y rurales dispersas del país contribuyendo a la garantía de su desarrollo integral.
14. Que, hechas las modificaciones técnicas, operativas y financieras al servicio DIMF para la ruralidad y la ruralidad dispersa, se requiere entonces realizar un pilotaje que permita probar la pertinencia e impacto en calidad de los ajustes propuestos. Así las cosas, se proyecta realizar un piloto con 1.520 cupos de atención de los cuales el departamento de Bolívar contará con la disponibilidad de 560 para la atención integral de niños, niñas y mujeres gestantes en los territorios priorizados en el marco de la implementación de los acuerdos de paz en los departamentos de Bolívar y Antioquia. Para la ejecución de dicho pilotaje, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ ha firmado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el convenio 762 (1306) de 2018, prorrogado bajo otro sí modificatorio firmado el 26/12/2018 con plazo de ejecución hasta el 30/06/2020, con el fin de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para brindar atención integral a primera infancia en los territorios priorizados en el marco de la implementación de los acuerdos de paz y desarrollar acciones de implementación de la Política de Estado de Cero a Siempre" y que en el lugar de ejecución contempla los dos departamentos antes mencionados.

*mp*  
1  
*QDM*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

15. Que, por otra parte, el convenio de asociación No. 1299 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF y la Fundación Save the Children Colombia, tuvo como objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros con el fin de fortalecer la capacidad de gestión de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para incidir en el monitoreo e implementación de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental y municipal". Dicho convenio, que se ejecutó entre 2017 y 2018, tuvo como uno de los ejes de trabajo la gestión de la política pública en favor de la niñez, para lo cual se desplegaron acciones para la construcción de Rutas Integrales de Atención de Primera Infancia en 350 municipios que incluyen los 170 que están vinculados a los Planes Desarrollo con Enfoque Territorial. Fruto de este ejercicio, se identificó que los municipios del Sur de Antioquia si bien tienen avances en la gestión de la atención integral a la primera infancia, demandan servicios de educación inicial en el contexto rural y rural disperso.
16. Así las cosas, en el departamento de Antioquia se focalizó para el pilotaje del servicio en las zonas rurales y rurales dispersas del departamento de Antioquia, en cualquiera de los siguientes municipios o en varios de ellos: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechi, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.
17. Que, para la ejecución del pilotaje se busca implementar el servicio en las condiciones similares en las que el ICBF contrata y ejecuta sus servicios para la primera infancia, en ese sentido, tanto los instrumentos como la canasta de atención y las herramientas del manejo de información están relacionadas en el Anexo 1 de la convocatoria denominado. "ANEXO 1. TÉCNICO OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR DE EDUCACIÓN INICIAL"; el mismo que corresponde con los lineamientos y orientaciones técnicas dispuestas por el ICBF y el Ministerio de Educación y hará parte integral del contrato de ejecución de la entidad administradora del servicio (EAS) que sea seleccionada.
18. Que, en virtud de esas herramientas técnicas orientadoras del pilotaje se definió fundamentar la elección de los posibles oferentes a partir de una convocatoria cerrada en tanto el servicio que se quiere ofertar en la convocatoria se trata de la educación inicial en modalidad familiar en zonas rurales y dicha atención integral solo podrá ser brindada por aquellos oferentes que cuenten con experticia técnica en el tema y en la zona de influencia del pilotaje. En ese sentido, para la selección de entidades, se retomaron los criterios y requisitos técnicos, administrativos y financieros que usa el ICBF a través de su Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, los cuales se encuentran descritos en el respectivo Análisis preliminar.
19. Que, en virtud de lo anterior, la subcuenta Primera Infancia, solicitó la contratación mediante convocatoria cerrada, fundamentando la modalidad de contratación, en el numeral 7.5.2.2 Procedencia, causal 3 "Cuando se trate de bienes y/o servicios que, por razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad deban ser adquiridos o suministrados por un grupo limitado de empresas, firmas o personas determinadas".
20. Que, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP, Numeral 7 "ETAPA PRECONTRACTUAL", el 10 de mayo de 2019 se realizó la Mesa de Articulación para la aprobación de la presente contratación. En dicha mesa se revisó la justificación y necesidad de contratación a la luz de las solicitudes realizadas por la entidad ejecutora. Así mismo, se pudo establecer su

Página 4 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

vinculación con las políticas de gobierno y su articulación con los planes y proyectos a financiar por parte del FCP de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.

21. Que, por lo anterior, el 27 de mayo de 2019 se envió mediante correo electrónico, invitación a presentar oferta a la Fundación Las Golondrinas, Fundación de Atención a la Niñez FAN y Corporación Proyecto de Empuje Para la Colaboración y Ayuda Social, para la Convocatoria Cerrada No. 003 de 2019, cuyo objeto fue, *"Prestar los servicios para la implementación del servicio piloto de Modalidad Familiar de Educación Inicial en la zona rural y rural dispersa del departamento de Antioquia en los municipios focalizados y en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre"*.
22. Que, el 25 de junio de 2019, se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Cerrada No. 003 de 2019, con dos (2) propuestas.
23. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Cerrada No. 003 de 2019, se pudo verificar que la propuesta de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
24. Que, así mismo, en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FCP, en sesión de Comité Técnico del primero de agosto de 2019, se verificó la evaluación definitiva de la Convocatoria Cerrada No. 003 de 2019, la cual, previa revisión, tuvo voto favorable para recomendación ante el Comité Fiduciario.
25. Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 69 del 9 de agosto de 2019 la contratación de la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN.
26. Que, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 12 de agosto de 2019 se envió por correo electrónico a la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN, la aceptación de la oferta.
27. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2471 del 21 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.
28. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y sus anexos, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la subcuenta Primera Infancia, se suscribe contrato con la FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.
29. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
30. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
31. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se

*Handwritten signatures and initials in blue and black ink.*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).

32. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad privada, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestar los servicios para la implementación del servicio piloto de Modalidad Familiar de Educación Inicial en la zona rural y rural dispersa del Departamento de Antioquia en los municipios focalizados y en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente contratación se enmarca en el punto No. 1 relacionado con la Reforma Rural Integral, Punto 4 de solución al Problema de las Drogas Ilícitas y se relaciona con el indicador porcentaje de niños en Primera Infancia que cuentan con atención integral en zonas rurales, del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la implementación de un piloto con del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar en las zonas rurales y rurales dispersas del departamento de Antioquia, en cualquiera de los siguientes municipios o en varios de ellos: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechi, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Con el presente contrato se busca garantizar la atención integral a mujeres gestantes, así como a niños y niñas menores de seis (6) años de edad habitantes de la zona rural y rural dispersa de dichos municipios través de 960 cupos (640 cupos de ruralidad y 320 cupos para ruralidad dispersa). El Anexo 1 de la convocatoria denominado “Anexo Técnico Operativo Modalidad Familiar de Educación Inicial” define las actividades específicas a desarrollar durante la fase de alistamiento (1 mes) así como de la atención directa a la población.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses, contados así: a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el día 15 de diciembre de 2019 y a partir del 20 de enero de 2020 hasta el cumplimiento del plazo contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.846.456.535), incluido IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor de contrato en los siguientes términos:

**1. Primer pago:** 20% del valor total del contrato que se suscriba, previa aprobación por parte del supervisor y/o el interventor, de los siguientes requisitos:

- Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobados por el supervisor y/o el interventor del contrato, en el marco del Comité Operativo del Contrato.
- Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física.
- El listado de las Unidades de Atención en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información definido por el ICBF.
- Listado inicial de usuarios efectivamente focalizados e identificados en la etapa de alistamiento del pilotaje bajo el formato o instrumento que el supervisor y/o el interventor del contrato defina.
- Contratación del talento humano (copia del contrato).
- Actas de los comités técnicos realizados a la fecha.

**2. Segundo pago:** 20% del valor total del contrato, previa aprobación por parte del supervisor y/o el interventor de la entrega a satisfacción, de un informe del desarrollo de actividades que contenga:

- Informe financiero del primer pago desembolsado a la fecha, que dé cuenta de la ejecución de al menos del 80% de los recursos desembolsados.
- Presupuesto de ingresos y gastos ajustado a la focalización definitiva, es decir, al número de unidades de atención y niños, niñas y mujeres gestantes que efectivamente participarán del pilotaje.
- Informe de ejecución técnica y administrativa de las actividades realizadas a la fecha en los formatos establecidos por el Comité Operativo del Contrato.
- Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos y el 100% de la respectiva toma nutricional de acuerdo con el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial. Este reporte debe ser descargado directamente con el usuario y clave que entrega el ICBF en el marco de este contrato.
- Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las GT y contratado para la ejecución de acuerdo con los perfiles y funciones relacionadas en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial del piloto, en el sistema de información que el FCP y el ICBF dispongan.

*mpb*

1

*CDM*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

- Reporte generado por el sistema de información "Cuéntame" del 100% de las GT asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta y teléfono.
- Copia del acta de asistencia del equipo de Talento humano a las jornadas de inducción y cualificación dispuestas para el Pilotaje.
- Registro de la póliza de aseguramiento de los beneficiarios.
- Actas de participación de sus delegados a las mesas técnicas de trabajo del pilotaje para la producción de recursos didácticos del servicio piloto.
- Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención (si aplica).
- Actas de los comités técnicos realizados a la fecha.

**3. Tercer pago: 30% del total del contrato que se cancela previa aprobación por parte del supervisor y/o el interventor de la entrega a satisfacción, del informe de desarrollo de actividades que contenga:**

- Informe financiero de los recursos desembolsados a la fecha, que dé cuenta de la ejecución de al menos del 80% de los recursos desembolsados.
- Informe de ejecución técnica y administrativa de las actividades realizadas a la fecha en los formatos establecidos por el Comité Operativo del Contrato.
- Certificado de cobertura que refleje el número de madres gestantes, niños y niñas atendidas en el período anterior.
- Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las GT y contratado para la ejecución de acuerdo con los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga.
- Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional.
- Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del Comité Operativo del Contrato), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga.
- Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el Comité Operativo del Contrato disponga para tal fin.
- Registrar en el Sistema de Información definido por el Comité Operativo del Contrato, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase de alistamiento y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Anexo 1. Técnico

Página 8 de 39

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial del Piloto o las disposiciones del equipo técnico nacional del pilotaje.

- Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.
- Actas de los comités técnicos realizados.

**4. Cuarto pago: 20% del total del contrato que se cancela previa aprobación por parte del supervisor y/o el interventor de la entrega a satisfacción, del informe del desarrollo de actividades que contenga:**

- Informe financiero de los recursos desembolsados a la fecha, que dé cuenta de la ejecución de al menos del 80% de los recursos desembolsados.
- Informe de ejecución técnica y administrativa de las actividades realizadas a la fecha en los formatos establecidos por el Comité Operativo del Contrato.
- Certificado de cobertura que refleje el número de mujeres gestantes, niños y niñas atendidas en el período anterior.
- Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las GT y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga.
- Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional.
- Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil, en el sistema de información que el Comité Operativo del Contrato disponga para tal fin.
- Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el Comité Operativo del Contrato disponga para tal fin.
- Registrar en el Sistema de Información definido por el Comité Operativo del Contrato, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase de alistamiento y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial del Piloto o las disposiciones del equipo técnico nacional del pilotaje.
- Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.
- Actas de los comités técnicos realizados.

*mp*

1  
*QSM*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**5. Quinto Pago:** 10% del total del contrato que se cancela previa aprobación por parte del supervisor y/o el interventor de la entrega a satisfacción, del informe final del desarrollo de actividades que contenga:

- Informe financiero de los recursos pagados a la fecha, que dé cuenta de la ejecución del 100% de los recursos desembolsados.
- Informe final de ejecución técnica y administrativa de las actividades realizadas en los formatos establecidos por el Comité Operativo del Contrato.
- Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, que dé cuenta de toda la ejecución financiera.
- Certificado de cobertura discriminado mes a mes, que refleje el número de mujeres gestantes, niños y niñas atendidas durante la ejecución del contrato.
- Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las GT y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el Comité Operativo del Contrato disponga para tal fin.
- Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional.
- Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del Comité Operativo del Contrato), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga.
- Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el Comité Operativo del Contrato disponga para tal fin.
- Registrar en el Sistema de Información definido por el Comité Operativo del Contrato, los procesos de formación del talento humano realizado en la fase de alistamiento y el plan de cualificación a implementar por la EAS conforme a lo establecido en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial del Piloto o las disposiciones del equipo técnico nacional del pilotaje.
- Registros Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.
- Actas de los comités técnicos realizados.
- Documento final de sistematización de pilotaje bajo las orientaciones brindadas por el Comité Operativo del Contrato.
- Documento final de recomendaciones por fase y componentes de atención de pilotaje bajo las orientaciones brindadas por el Comité Operativo del Contrato.

Página 10 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial con el lleno de requisitos, acompañada de la certificación, expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), anexando las correspondientes planillas de pago debidamente canceladas. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

**PARÁGRAFO TERCERO - RETENCIONES:** EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

**PARÁGRAFO CUARTO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO:** Para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del supervisor, en atención a lo establecido en el manual de contratación del FCP.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos en los plazos acordados en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** Se entenderá como Entidad Ejecutora para efectos de la ejecución de Contrato, la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA con el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en el marco de las directrices emitidas por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, la Entidad Ejecutora tendrá las siguientes obligaciones:

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Conformar un Comité Operativo del Contrato y designar sus delegados.
3. Prestar toda la colaboración e información al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Apoyar al contratista en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Articular las acciones pertinentes para la realización del cargue de información al definido para este fin.
6. Coordinar las acciones con el ICBF para brindar asistencia técnica y orientación a la Entidad Administradora en relación con los documentos, formatos, lineamientos técnicos y listas de espera de los potenciales participantes del Piloto.
7. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
8. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
9. Designar y/o delegar la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato.
10. Informar al P.A.-FCP sobre la delegación de la supervisión y así mismo, informar aquellos cambios que sobre la misma se realicen, siempre y cuando tal cambio no genere una modificación de las condiciones contractuales.
11. Participar en las reuniones que se convoquen por parte del PA-FCP.
12. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones.
13. Verificar que el contratista realice el buen uso y control de los recursos financieros para realizar las actividades previstas en el contrato.
14. Cumplir con todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.
15. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato conforme a lo dispuesto en los lineamientos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás orientaciones aplicables al pilotaje descritas en el Anexo 1.
2. Elaborar y realizar seguimiento al cronograma general de actividades del contrato, cronograma que será aprobado por la interventoría y el comité operativo del mismo.
3. Realizar el alistamiento respectivo de todos los componentes de atención para dar inicio a la implementación del piloto.

Página 12 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

4. Garantizar la contratación del talento humano en la fase de alistamiento, máximo quince días posterior a la firma del acta de inicio del contrato, con el fin de contar con su participación en la inducción y cualificación del servicio piloto
5. Garantizar la aplicación de los criterios de focalización de la población rural y rural dispersa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1. Anexo Técnico Operativo de Modalidad Familiar de Educación inicial.
6. Revisar y retroalimentar las listas de espera de potenciales beneficiarios al inicio y durante de la operación con la finalidad de mantener activos los cupos asignados a la operación de acuerdo con los listados entregados por el ICBF para la ejecución del pilotaje.
7. Realizar la implementación del piloto de acuerdo con el valor del presupuesto correspondiente para la atención de 960 cupos (640 cupos de ruralidad y 320 cupos para ruralidad dispersa). según la estructura de costos definida para los rubros de alistamiento, cupo mes usuario y dotación inicial.
8. Realizar aportes técnicos para la construcción de productos pedagógicos tales como la agenda familiar, el kit pedagógico y las cartillas del talento humano, entre otros y trabajando de manera articulada con el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.
9. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de prestación de servicios en las herramientas definidas por las entidades y/o el comité Operativo del Contrato.
10. Informar de manera previa y por escrito al supervisor y/o el interventor, para que se autorice el trámite, en los siguientes casos, si llegaran a presentarse: i) Para permitir la vinculación al pilotaje de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. ii) Para permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden, previa autorización del representante legal del beneficiario y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia. (iii) Para socializar acciones del pilotaje a otras entidades locales o nacionales, o publicar resultados de la misma.
11. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, supervisión, monitoreo y/o evaluación del piloto, facilitando el ingreso a las actividades, así como el acceso a toda la información y documentación relacionada con la ejecución del objeto del contrato, entregando los informes que le sean solicitados y cumpliendo los compromisos y acciones que le sean requeridas.
12. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado o la interventoría del piloto, si hubiera lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos que sean requeridos.
13. Responder el 100% de las solicitudes y requerimientos realizados por el supervisor y/o el interventor del contrato en el plazo indicado por este, suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual versa el requerimiento. La Entidad Administradora deberá generar e implementar las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento y supervisión efectuados.
14. Informar al supervisor y/o interventor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

implementación del piloto que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o la vida y la integridad de los niños, niñas y mujeres gestantes que hacen parte de piloto.

15. Contar con una sede administrativa en funcionamiento, en la cual repose toda la documentación asociada a la ejecución del contrato, y donde se realizarán las visitas de seguimiento administrativo de la operación del servicio.
16. Cumplir con los documentos técnicos del servicio, sus respectivas actualizaciones, u otras orientaciones que se expidan con posterioridad a la firma del contrato y que contemplen aspectos técnicos relativos a la ejecución del objeto contratado.
17. Garantizar que en las Grupos Territoriales donde se vinculen beneficiarios de comunidades étnicas, población con discapacidad, familias con orientación sexual diversa y/o víctima del conflicto armado el piloto se desarrolle sin discriminación, y con un enfoque diferencial que garantice la participación plena y ajustada a los contextos y necesidades para su desarrollo integral.
18. Realizar los procesos de contratación de bienes y servicios bajo su responsabilidad requeridos para el idóneo desarrollo del objeto del contrato.
19. Garantizar que el talento humano para la prestación de los servicios derivados del presente contrato, se encuentren al día con el Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales.
20. Presentar los informes de gestión, técnicos, administrativos, financieros y contables con sus correspondientes soportes para cada pago, atendiendo a las orientaciones realizadas por el Comité Operativo del Contrato.
21. Realizar la entrega en digital y el cargue de la caracterización de los beneficiarios del servicio, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que el Comité Operativo del Contrato defina para tal fin.
22. Atender todas las recomendaciones y orientaciones de la oficina de prensa y comunicaciones de la Consejería Presidencial para la Infancia y la Adolescencia, en especial con relación a las piezas comunicativas, y demás productos que requieran el uso de logos y presentaciones institucionales.
23. Gestionar acciones que apoyen los procesos de divulgación, socialización y articulación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".
24. Hacer la cesión de Derechos de Autor de todos los productos resultantes del cumplimiento de este contrato y sus derivados a la Consejería Presidencial para la Infancia y la Adolescencia y/o el Fondo Colombia en Paz, según sea el caso, y conforme a las orientaciones del Comité Operativo del Contrato.
25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y con información veraz y oportuna que facilite la labor contratada.
26. Guardar estricta confidencialidad y reserva de los asuntos que conozca en razón de sus actividades y que por su naturaleza no deban ser divulgados, así como de la información suministrada en el marco de ejecución del pilotaje y datos personales de las familias, niños, niñas y gestantes que participan del pilotaje.
27. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, y hacer la devolución de los mismos, cuando aplique.

Página 14 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

28. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución.
29. Acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores relacionados con la ejecución del servicio contratado y entregar copia de los mismos junto con el informe mensual que presente supervisor y/o el interventor del contrato.
30. Proyectar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones suscritas.
31. Autorizar a la Consejería Presidencial para la Infancia y la Adolescencia para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
32. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno.
33. Advertir por escrito y oportunamente al Supervisor del Contrato sobre asuntos que requieran atención y/o implementación de medidas correctivas.
34. Asistir a las reuniones que requiera la supervisión o interventoría del contrato
35. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
36. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el contratante requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
37. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
38. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
39. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso.
40. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
41. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
42. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.

*mp*  
*Q*  
7



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

43. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

**a) Obligaciones durante la fase de alistamiento**

El CONTRATISTA deberá garantizar en esta etapa con su capacidad instalada y el personal contratado para la operación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conformar y organizar los equipos de trabajo de acuerdo con los perfiles definidos en "Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial"; para lo cual deberá presentar (en los primeros 10 días calendario a la firma del acta de inicio) la documentación del talento humano a vincular de acuerdo con el perfil establecido, así como la Unidad de Servicio (GT) correspondiente para aprobación del Comité Operativo del Contrato.
2. Participar con todo el talento humano en el proceso de inducción durante la etapa de alistamiento, conforme a las temáticas e intensidad horaria establecida por el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje; equipo que liderará el ejercicio de inducción.
3. Garantizar que todo el Talento Humano vinculado para la prestación del servicio en cualquier momento de la ejecución del contrato, cuente con el proceso de inducción.
4. Realizar acercamiento y gestión con las instituciones públicas que tengan corresponsabilidad en la atención integral a la primera infancia e instituciones privadas del territorio que aporten a la ejecución del servicio.
5. Realizar la gestión necesaria para la consecución de los espacios físicos<sup>2</sup> para la prestación del servicio, priorizando el aprovechamiento de las escuelas rurales donde sea posible, apoyándose en las relaciones intersectoriales locales y nacionales.
6. Garantizar que el proceso de focalización e inscripción de la población a atender cumpla con los criterios establecidos en el Anexo 1, para estos efectos la entidad administradora deberá realizar la verificación de los beneficiarios de acuerdo con la lista de espera que entregue el PA-FCP en su relación con el ICBF o ingresarlos a la misma para su validación.
7. Informar a los beneficiarios y comunidad en general, que las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato están contenidas en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".
8. Presentar para la aprobación del Comité Operativo del Contrato el presupuesto para el desarrollo del piloto en sus distintas fases, teniendo en cuenta los rubros establecidos en la canasta de costos para la ruralidad y la ruralidad dispersa.
9. La Entidad Administradora ha de garantizar la selección de proveedores de alimentos que cumplan con las fichas técnicas, los registros y conceptos sanitarios cuando aplique, los

<sup>2</sup> Los espacios físicos requeridos para la prestación del servicio en los encuentros grupales, se encuentran descritos en el Anexo 1 Anexo Técnico Operativo del Servicio Piloto para zonas rurales y rurales dispersas.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

cuales deben ser presentados en el primer Comité Operativo del Contrato para su aval. En los casos que se requieran ajustes de proveedores, deberán ser informados de manera escrita y aprobados por la supervisión del contrato. La Entidad Administradora favorecerá las comparas locales.

**b) Obligaciones durante la fase de ejecución del contrato en relación con los componentes de atención del servicio piloto:**

***Generales de la implementación del piloto:***

1. Brindar atención integral a mujeres gestantes, niños y niñas menores de seis (6) años de edad en 960 cupos de atención 640 para zonas rurales y 320 cupos para zonas rurales dispersas en cualquiera o varios de los municipios focalizados en la convocatoria y correspondientes al departamento de Antioquia.
2. Garantizar la implementación del contrato durante el plazo establecido y conforme a lo establecido en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial y orientaciones complementarias que se establezcan y se aprueben en Comité Operativo del Contrato.
3. Implementar los instrumentos y herramientas técnicas y operativas que se definen en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros complementarios que se establezcan y se aprueben en Comité Operativo del Contrato.
4. Para la atención de situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física de las niñas y los niños del servicio, se deberá activar las rutas y procedimientos establecidos legalmente por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar<sup>3</sup>.
5. Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los niños, niñas y mujeres gestantes focalizados durante el pilotaje del servicio.
6. Notificar al supervisor y/o el interventor del contrato en el caso de presentarse durante la implementación del piloto problema de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional para coordinar acciones con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial o definir otras medidas según el caso.

***Obligaciones relacionadas con el componente de Salud y Nutrición:***

1. Verificar que se encuentren afiliados y activos en el Sistema de Seguridad Social en Salud la totalidad de mujeres, niños y niñas beneficiarias, o en su defecto adelantar las acciones tendientes a conseguirla.

<sup>3</sup> Dichas rutas se encuentran referenciadas en la web del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la página del ICBF, y se actualizan allí mismo: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_atencion\\_nna\\_con\\_derechos\\_inobservados\\_amenazados\\_y\\_vulnerados\\_por\\_causa\\_de\\_la\\_violencia\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p_lineamiento_tecnico_atencion_nna_con_derechos_inobservados_amenazados_y_vulnerados_por_causa_de_la_violencia_v1.pdf)

Así mismo se refiere el Protocolo para la Gestión de riesgos en la Primera Infancia [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/pt1.pp\\_protocolo\\_para\\_la\\_gestion\\_de\\_riesgos\\_primera\\_infancia\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/pt1.pp_protocolo_para_la_gestion_de_riesgos_primera_infancia_v1.pdf)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

2. Generar estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna, en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años, la cual debe estar dirigida al talento humano del servicio, las familias o cuidadores.
3. Promover y verificar la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo de conformidad con la periodicidad establecida por el sistema de salud y según la edad de los niños y las niñas. En el caso de las mujeres gestantes, promover y verificar la asistencia a controles prenatales.
4. Implementar acciones para la promoción de la vacunación de las mujeres gestantes, las niñas y los niños y verificar el soporte de vacunación completo de acuerdo con la edad.
5. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de enfermedades prevalentes en la infancia, dirigidas al talento humano del servicio, las familias o cuidadores, incluyendo los protocolos, guías y rutas que tiene el sector salud.
6. Reportar inmediatamente supervisor y/o el interventor del contrato y anexar los soportes correspondientes en caso de fallecimiento de un niño, niña o mujer gestante que participe del pilotaje.
7. Realizar durante el primer mes de operación y de ahí en adelante, en la periodicidad definida por el Comité Operativo del Contrato, la toma de medidas antropométricas a la totalidad de beneficiarios atendidos, garantizando el registro de los datos con calidad y oportunidad en el sistema de información definido para ese fin.
8. Garantizar la interpretación del estado nutricional de los beneficiarios y proceder a la asignación de ración para preparar dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Comité Operativo del Contrato.
9. Diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y colectiva en casos de riesgo de desnutrición aguda y malnutrición, y hacer seguimiento a las familias o cuidadores de acuerdo con lo establecido por el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje nacional del pilotaje.
10. Implementar los instrumentos, guías, protocolos y otras orientaciones técnicas que para el componente de salud y nutrición que define el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros que las sustituyan o complementen bajo orientación d del supervisor y/o el interventor del contrato y del equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje
11. Garantizar la entrega de los alimentos (raciones para preparar) dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura y utilizando materias primas de calidad que cumplan con la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes.
12. Tener las facturas de compra y el soporte de la entrega de cada uno de los alimentos recibidos por cada familia, en los casos en que se entregue alimentos.
13. Promover y verificar la atención a las niñas y niños o mujeres gestantes con desnutrición aguda; así, como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y los documentos que las modifiquen, actualicen o sustituyan.
14. Notificar al supervisor y/o el interventor del contrato las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros sanitarios y sus conceptos sanitarios, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Página 18 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

***Obligaciones relacionadas con la Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.***

1. Suministrar los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los alimentos de alto valor nutricional (Ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto).
2. Garantizar el adecuado uso del Alimento de alto valor nutricional, en el suministro de la alimentación a mujeres gestantes, niñas y niños participantes del piloto.
3. Recibir el alimento de alto valor nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido por el ICBF quien proporciona y supervisa el manejo del alimento, con el fin de garantizar su conservación<sup>4</sup>.
4. Informar oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa y las que afecten la cantidad y calidad de los alimentos de alto valor nutricional recibidos.
5. Responsabilizarse del cuidado del producto (Alimentos de Alto Valor Nutricional) desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia.
6. Entregar oportunamente los alimentos de alto valor nutricional a los participantes del pilotaje, para evitar su deterioro.
7. Llevar control por escrito de la entrega del "alimento de alto valor nutricional" a la Unidad de Servicio, el cual debe corresponder a la cantidad de participantes del pilotaje programados y relacionados en los formatos definidos, los cuales serán suministrados a la Entidad Administradora del Servicio. Estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido.
8. Llevar un control de inventarios suministrados a la Entidad en el marco del pilotaje, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución.
9. Asegurar el almacenamiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con lo establecido por el ICBF.
10. Realizar un informe mensual sobre el movimiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético y se copiará al equipo supervisor del contrato.
11. Transportar los "Alimentos de Alto Valor Nutricional" en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación respectiva vigente, los cuales deben contar con concepto sanitario favorable.
12. Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.
13. Promover el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.

<sup>4</sup> Las indicaciones establecidas por ICBF se encuentran actualizadas en la página web del ICBF en el link: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p5\\_pp\\_procedimiento\\_programacion\\_y\\_entrega\\_alimentos\\_de\\_alto\\_valor\\_nutricional\\_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p5_pp_procedimiento_programacion_y_entrega_alimentos_de_alto_valor_nutricional_v3.pdf)

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

14. Utilizar los “Alimentos de Alto Valor Nutricional” únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF.
15. Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los “Alimentos de Alto Valor Nutricional” que reciben, coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan.
16. Informar oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) al supervisor y/o el interventor del contrato, cuando una Unidad de servicio y/o punto de entrega cuente con saldos de Alimentos de Alto Valor Nutricional, con el fin de ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes.

**Obligaciones relacionadas con el Componente de Proceso Pedagógico:**

1. Realizar la caracterización de los grupos de atención que conforman los Grupos Territoriales de acuerdo con la metodología establecida para el desarrollo del piloto del servicio.
2. Desarrollar los procesos de planeación y acompañamiento pedagógico de acuerdo con la metodología establecida para el desarrollo del piloto del servicio.
3. Implementar los instrumentos, guías, protocolos y otras orientaciones técnicas que para el componente pedagógico define el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros que las sustituyan o complementen bajo orientación del supervisor y/o el interventor del contrato y del equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.
4. Proyectar e implementar el Plan de acompañamiento familiar, el plan de atención grupal, y el plan de trabajo comunitario a partir de las estrategias metodológicas propuestas por el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje para cada unidad de atención.
5. Garantizar la aplicación de la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil - Revisada (EVCDI-R) a la totalidad de niñas y niños, en los tiempos establecidos por el Comité Operativo del Contrato, con la calidad y oportunidad requerida.
6. Presentar, cuando el supervisor y/o el interventor lo requiera, el consolidado de los resultados de la aplicación de la Escala y el seguimiento de las estrategias pedagógicas implementadas en los instrumentos definidos por el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.
7. Promover en los territorios y Grupos Territoriales en donde se cuente con salas de lectura, su uso con la participación de las familias, los niños y niñas. Este proceso deberá estar documentado en el proyecto pedagógico.

**Obligaciones relacionadas con el componente de Familia, Comunidad y Redes:**

1. Verificar que los niños y las niñas cuentan con registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones con las autoridades competentes para su consecución.

Página 20 de 39

*mp*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

2. Gestionar de manera oportuna ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo educativo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al sistema educativo escolar.
3. Informar de manera inmediata al supervisor y/o el interventor del contrato y a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de las mujeres gestantes, niñas y niños usuarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento.
4. Implementar los instrumentos, guías, protocolos y otras orientaciones técnicas que para el componente de familia, comunidad y redes define el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros que las sustituyan o complementen bajo orientación del supervisor y/o el interventor del contrato y del equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.
5. Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el Comité Operativo del Contrato en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".
6. Participar en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia, en los Consejos de Política Social o en los escenarios de articulación que tenga el municipio para coordinar los temas de Primera Infancia, promoviendo la participación de las familias, agentes educativos y demás talento humano asociado al piloto en los casos a que haya lugar.
7. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto a la implementación del piloto.
8. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia.

**Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión:**

1. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la actualización del registro de las GT manteniendo el código en el sistema de información que se disponga para tal fin, el registro deberá incluir el nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y la georreferenciación, garantizando los instrumentos necesarios para el registro a partir de las orientaciones del Comité Operativo.
2. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo infantil revisada, la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el Comité Operativo del Contrato disponga.
3. Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado con perfil requerido para la atención de los beneficiarios a través de la supervisión del contrato, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación, cualificación e inducción con calidad, veracidad y oportunidad, en el sistema de información que el Comité Operativo del Contrato disponga.

*mf*  
*QDM*  
*7*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

4. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, Grupos Territoriales y talento humano de forma oportuna y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice el plazo de ejecución del contrato.
5. Reportar el fallecimiento de beneficiarios, para proceder a la inactivación en el sistema.
6. Reportar oportunamente las personas responsables de registrar la información, que harán uso del sistema, para lo cual deberán garantizar la idoneidad y el cumplimiento de las normativas jurídicas y políticas del gobierno nacional en materia de gestión de las tecnologías de la información. Para estos efectos la EAS deberá enviar fotocopia de los documentos de identidad del talento humano autorizado para el registro y actualización de la información.
7. Garantizar la coherencia entre la información reportada en el Registro de Atención Mensual -RAM- y la registrada en el sistema de información "Cuéntame", para garantizar total coincidencia de la información reportada sobre la asistencia efectiva de los beneficiarios a la Unidad de Servicio.
8. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información, para lo cual la Entidad Administradora deberá diligenciar y firmar el formato de Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información.
9. Presentar ante el Comité Operativo del Contrato del contrato una propuesta técnica y financiera de reinversión y redistribución de recursos para los casos en los que se generen remanentes en la ejecución. Una vez avalada la redistribución, la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con lo aprobado.
10. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución de este.
11. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los participantes del piloto o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato.
12. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados para la ejecución del presente contrato.
13. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato.
14. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.
15. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones y seguridad social del personal vinculado laboralmente por la EAS para el desarrollo del pilotaje en los términos y condiciones previstas en este contrato.
16. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe por el Comité Operativo del Contrato.
17. Presentar informe mensual de ejecución financiera al supervisor y/o el interventor del contrato, de acuerdo a las indicaciones establecidas por el Comité Operativo del Contrato del contrato, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores, servicios

Página 22 de 39

*me*

1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

públicos derivados del presente contrato, pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por Revisor Fiscal o Contador Público de la Entidad, según aplique, este informe deberá conocer además los movimientos bancarios soportados con el extracto bancario.

18. Exigir las facturas con el lleno de los requisitos legales de acuerdo con la legislación comercial y tributaria colombiana, tanto las facturas como sus respectivos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor y/o el interventor del contrato.
19. Adquirir la póliza de seguro contra accidentes para los participantes del piloto y entregarla supervisor y/o el interventor del contrato el respectivo soporte de pago.
20. Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato, en cualquier actividad de proselitismo político.

***Obligaciones relacionadas con el componente de Talento Humano:***

1. Garantizar el desarrollo de las jornadas de planeación y de cualificación del talento humano que liderar el pilotaje, conforme a lo establecido en el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial y demás documentos de orientación del pilotaje. Para ello, la EAS articulará con el equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje un plan de trabajo con las temáticas, fechas de las jornadas, sin que se afecte la prestación del servicio.
2. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el pilotaje y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.
3. Pagar oportuna y adecuadamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, dependiendo de la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda.
4. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato.

***Obligaciones relacionadas con el componente de Ambientes Educativos y Protectores:***

1. Gestionar a su cargo la consecución de espacios físicos para los encuentros grupales, previo al inicio de la atención.
2. Implementar los instrumentos, guías, protocolos y otras orientaciones técnicas que para el componente ambientes educativos y protectores define el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros que las sustituyan o complementen bajo

Página 23 de 39

*mp*  
*Paul*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

orientación del supervisor y/o el interventor del contrato y del equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.

3. Desarrollar un plan de seguridad y gestión del riesgo de los espacios físicos donde se realiza los encuentros grupales con las familias.
4. Publicar en cada espacio de prestación del servicio material que visibilice que en ese espacio la Entidad administradora brinda a través de este contrato el servicio de Pilotaje del Servicio de Desarrollo Infantil en Medio Familiar en Zona Rural y Rural Dispersa de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que en materia de imagen corporativa se definan por el PA-Fondo Colombia en Paz.
5. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen durante la ejecución de Encuentros Familiares Grupales o Encuentros en el Hogar cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares, en cualquier caso, la Entidad administradora no podrá usar ni los espacios conseguidos, ni las bases de datos, ni los recursos en ningún acto de orden electoral.
6. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de mujeres gestantes, niñas y niños en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos.
7. Utilizar los bienes adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado.
8. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes adquiridos durante la ejecución del contrato.
9. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las GT, incluidos en el plan de trabajo.
10. Garantizar material de identificación institucional, para el talento humano miembro de la Entidad Administradora y para aquellos con que se acuerde en acta del Comité Operativo del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ OPERATIVO DEL CONTRATO:** Se conformará un Comité Operativo del Contrato como instancia de validación, acompañamiento técnico y toma de decisiones siempre y cuando dichos ajustes no constituyan modificación a las condiciones mínimas del contrato, lo cual genere una erogación mayor a la inicialmente establecida. El comité estará integrado por:

- Un (1) delegado de la Consejería Presidencial para la niñez y adolescencia.
- Un (1) delegado de la Subdirección de Gestión Técnica de Primera Infancia del ICBF.
- El supervisor y/o el interventor del contrato.
- El representante del contratista quien actuará con voz, pero sin voto.

El Comité está facultado para invitar con voz, pero sin voto, a el o los coordinadores de los Centros Zonales involucrados y/o el/la Director de la Regional Antioquia del ICBF, o sus delegados, a los representantes de entidades gubernamentales, entidades territoriales o demás personas relacionadas con la ejecución del proyecto. El Comité se reunirá mínimo una (1) vez por mes y

Página 24 de 39

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

cuando alguna de las partes lo considere conveniente, luego de lo cual se registra lo concertado en un acta firmada por los asistentes.

Este comité establece las directrices, coordina las acciones y cronograma de trabajo a desarrollar e igualmente será una instancia de evaluación y seguimiento para, si es del caso, realizar los ajustes necesarios en la ejecución, o redefinir las acciones a fin de optimizar los tiempos de ejecución y resultados, siempre y cuando no constituyan modificaciones al objeto y al valor total del contrato. Funciones del Comité Operativo del Contrato:

1. Revisar, avalar y retroalimentar la ejecución del piloto de acuerdo el Anexo 1. Técnico Operativo de la Modalidad Familiar de Educación Inicial u otros que las sustituyan o complementen bajo del equipo nacional de diseño y asistencia técnica del pilotaje.
2. Avalar la redistribución interna de cupos y recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las directrices impartidas para el pilotaje.
3. Determinar acciones de reajuste técnico y operativo cuando las condiciones territoriales de ejecución del servicio piloto afecten el modelo de operación propuesto para el pilotaje.
4. Proponer acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas y mujeres gestantes en el piloto.
6. Garantizar que la ejecución del contrato se dé en el marco de la Política Pública de Cero a Siempre.
7. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del servicio y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las decisiones adoptadas por el Comité Operativo del Contrato del contrato deben estar enmarcadas en los propósitos del piloto y contar con el aval técnico de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría técnica del Comité será ejercida por la interventoría o supervisión del contrato, incluida la elaboración de las actas conforme al formato establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2471 del 21 de marzo de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en los municipios priorizados para la implementación de la operación del pilotaje del rediseño del servicio de desarrollo infantil en medio familiar en la zona rural y rural dispersa de los municipios propuestos en el departamento de Antioquia.

*mm*  
*com*  
7



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión integral y el control de la ejecución del Contrato será efectuada por la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, a través de la supervisión designada o por la interventoría que se contrate para este fin.

La Supervisión y/o interventoría tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en los manuales de contratación y supervisión del FCP y la Ley 1474 de 2011:

1. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Contrato.
2. Evaluar y aprobar las modificaciones que sean necesarias de introducir al contrato.
3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
5. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
6. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
7. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista.
8. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
9. Emitir concepto ante el Comité Técnico, comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
10. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
11. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
12. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
13. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
14. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
16. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
17. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
18. Responder con oportunidad las peticiones que realice el contratista en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
19. Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
21. Rendir informe de manera inmediata al FCP, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Por el término del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el término del contrato y tres (3) años más
Calidad de los bienes y servicios suministrados	20% del valor total del contrato	Por la vigencia de contrato y un año más
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato

*mp*

*OPM 1*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, EL **CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL **CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL **CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

Página 28 de 39

*Handwritten signature*

7



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos,

Página 30 de 39

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Prestación de Servicios tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

*Man*  
*adm*  
7



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el

Página 32 de 39





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.

- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.  
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.  
c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. **Terminación mediante aviso o notificación dada a EL CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. **EL CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La

Página 33 de 39

*Handwritten signatures and initials*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie

Página 34 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

*Handwritten signatures and initials:*  
mb  
ep  
1



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

- a. EL **CONTRATISTA** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATANTE** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATISTA** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de datos personales, quedando el **CONTRATANTE** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
- ✓ Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
  - ✓ Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
- b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto del contrato derivado o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATISTA**, dentro del marco de las actividades del contrato de fiducia mercantil.
- c. EL **CONTRATANTE** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de datos personales, para lo cual declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de datos personales involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATISTA**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- d. En caso de requerirlo, EL **CONTRATANTE** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, comprometiéndose EL **CONTRATANTE** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de datos personales se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATISTA**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE**. Adicionalmente, el **CONTRATANTE** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de CONTRATANTE e CONTRATISTA.

- e. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATANTE, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATISTA a través del medio físico o digital que este defina, en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATISTA, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al CONTRATISTA la efectiva eliminación de la información.
- f. EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATANTE y su política de tratamiento de datos personales.
- g. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATANTE:**

Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá D.C., Colombia  
Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono: 5945111

**CONTRATISTA:**

Dirección: Calle 19 A No. 43 B – 70 en Medellín, Antioquia  
Correo: [La.botero@fan.org.co](mailto:La.botero@fan.org.co);

- h. En el evento en que EL CONTRATANTE llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATISTA en el presente literal.
- i. En el evento en que EL CONTRATANTE llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATISTA del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante

*Handwritten signature and number 1*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

- j. EL CONTRATANTE en su condición de responsable del tratamiento de datos personales del **CONTRATISTA**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATISTA**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar y sus anexos.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Ficha Estratégica de la mesa articulación
14. Acta de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
15. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

Página 38 de 39

*Handwritten signature*

7



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ - FAN**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 19 A No. 43 B – 70 en Medellín, Antioquia  
E-Mail: La.botero@fan.org.co;

**PARÁGRAFO:** Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto de 2019.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2018, como  
Vocero y administrador del Patrimonio  
Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP

**LUZ AMALIA BOTERO MONTOYA**  
Representante legal  
FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ

Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico.  
Elaboró: Sergio Arévalo – Abogado Consorcio FCP 2018.